



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL EXPEDIENTE
N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01 JUZGADO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE EL AGUSTINO LIMA PERÚ.
2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

SUAREZ VILA PAMELA INGRI

ORCID: 0000-0003-1434-6144

ASESOR

DR. TERRONES RODRIGUEZ ELVIS JOE

ORCID ID N° 0000-0002-4586-6735

PERÚ- 2020

EL JURADOS DE INVESTIGACIÓN

Mgrt. Huanes Tovar, Juan de Dios (presidente)
ORCID: 0000-003-0440-0426

Mgrt. Quezada Apian, Paul Karl (Miembro)
ORCID: 0000-001-7099-6884

Mgrt. Bello Calderón, Harold Arturo (Miembro)
ORCID: 0000-001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
MIEMBRO**

**Mgrt. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
MIEMBRO**

**Abog. TERRONES RODRÍGUEZ ELVIS JOE
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a Dios por todo lo que me ha brindado en la vida, así mismo agradecer a mis padres por ser las personas que me brindan siempre su apoyo incondicional para poder así lograr mi objetivo trazado de ser un gran abogado.

Pamela Ingri Suarez Vila

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado con mucho amor, a mis seres queridos, ya que por ello y para ellos va este trabajo que redundara en cada uno de ellos y será ejemplo de superación.

Pamela Ingri Suarez Vila

RESUMEN

La presente investigación genero la formulación del planteamiento ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, Seguido en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de el agustino distrito judicial de la corte superior de lima este – Perú, 2020? Tuvo como objetivo fundamental determinar las características del proceso en estudio, la cual, el enfoque es, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una ficha de análisis documental. Los resultados revelaron que las condiciones del mismo se cumplieron, si existió congruencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada, con respecto a los plazos, en la mayoría de etapas se cumplieron los plazos teniendo en cuenta que fue un proceso de conocimiento. El expediente se elevó al superior jerárquico vía consulta, la sentencia tuvo una notable demora, en cuanto a la claridad de resoluciones judiciales se evidencio un lenguaje fácil de interpretar y se observa lenguaje en latín.

Palabras claves: Características, divorcio, proceso

ABSTRACT

The present investigation generated the formulation of the statement. What are the characteristics of the judicial process on Divorce by cause, in file No. 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01? Followed in the family court of the basic module of justice of the Augustinian judicial district of the superior court of eastern lima - Peru, 2020? Its main objective was to determine the characteristics of the process under study, which, the approach is, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial process, the data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a document analysis sheet. The results revealed that the conditions of the same were met, if there was congruence between the evidence and the claim raised, with respect to the deadlines, in most stages the deadlines were met taking into account that it was a process of knowledge. The file was raised to the hierarchical superior via consultation, the sentence had a notable delay, regarding the clarity of judicial decisions, an easy to interpret language was evidenced and language in Latin is observed.

Keywords: Characteristics, divorce, process

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	¡Error! Marcador no definido.
JURADOS DE INVESTIGACIÓN	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
CONTENIDO	¡Error! Marcador no definido.
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	1
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	10
2.2.1.2. El proceso.....	10
2.2.1.2.1 Funciones	10
2.2.1.2.2 Función privada del proceso.	10
2.2.1.2.3 Función pública del proceso.	11
2.2.1.3. El debido proceso formal	11
2.2.1.4. El proceso civil	13
2.2.1.5. Proceso de conocimiento	13
2.2.1.5.1 Clasificación.	14
2.2.1.5.2.1. Oralidad.....	14
2.2.1.5.2.3. Celeridad.	15

2.2.1.5.2.4. Economía procesal.....	15
2.2.1.5.2.5. Veracidad.....	15
2.2.1.6. Etapas.....	15
2.2.1.6.1. Etapa Postulatoria.....	15
2.2.1.6.2. Etapa Probatoria.....	16
2.2.1.6.3. Etapa Resolutoria o Decisoria.....	16
2.2.1.6.4. Etapa Impugnatoria.....	16
2.2.1.6.5. Etapa Ejecutoria.....	16
2.2.1.7. Plazos aplicables al proceso conocimiento.....	16
2.2.1.8. La audiencia en el proceso conocimiento.....	17
2.2.1.9. La pretensión.....	18
2.2.1.10. Los puntos controvertidos.....	17
2.2.1.10.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	17
2.2.1.11. Las resoluciones.....	18
2.2.1.12 Claridad de las resoluciones.....	18
2.2.1.13. Clases de Resoluciones.....	19
2.2.1.13.1. Autos.....	19
2.2.1.13.2. Sentencia.....	19
2.2.1.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.15. En la prueba encontramos tres elementos:.....	21
2.2.1.16. Clases de documentos.....	21
2.2.1.16.1. Son públicos:.....	21
2.2.1.16.2. Son privados:.....	21
2.2.1.17. Documentos actuados en el proceso.....	22
2.2.1.18. Los Sujetos del proceso.....	22

2.2.1.19. El Juez.....	22
2.2.1.20. Las partes.....	22
2.3. Bases Teóricas Sustantivas	23
2.3.1. El derecho de divorcio	23
2.3.1.1. La protección al derecho de divorcio en el marco normativo.....	23
2.3.1.2. Divorcio por causal.....	23
2.3.1.3. Formas de disolverse el matrimonio	23
2.3.1.4. Causales del divorcio.....	23
2.3.1.5. Efectos del divorcio	24
2.3.1.5.1. Entre esposos	24
2.3.1.5.2. Efectos del divorcio entre los esposos	24
2.3.2. Marco Conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación	27
4.1.1. Tipo de investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	32
4.6.1. Primera etapa.....	33
4.6.2. Segunda etapa.....	33
4.6.3. La tercera etapa.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	33

4.8. Principios éticos	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados	36
5.2. Análisis de resultados	40
5.3. Discusión.....	¡Error! Marcador no definido.
5.4. Conclusión	43
5.5. Principios éticos	¡Error! Marcador no definido.
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS.....	50
ANEXO 1. INSTRUMENTO.....	50
ANEXO 3. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	57
ANEXO 2. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	63
ANEXO 4. AUTORIZACION PARA PUBLICACION DE ARTICULO.....	64

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 3. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso	¡Error! Marcador no definido.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo estuvo referido a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causa, partiendo como referencia los actuados en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC.01, seguido ante el Juzgado de Familia del modulo básico de justicia de el agustina del distro judicial de Corte Superior de Lima este.

Teniendo como concepto la caracterización lo que nos permite la identificación de elementos o necesarios para llevar adelante el proceso y las principales características de ello, facilitando así el entendimiento de su desarrollo o desenlace, así como su interrelación con el sistema de administración de justicia. En ese sentido para resolver el problema planteado y puntualizar las características del proceso judicial en estudio que es el objeto del presente trabajo, tomaremos como referencia las fuentes de naturaleza normativas, doctrinarios y jurisprudenciales empleados al proceso Civil peruano.

Entendiendo así al proceso como el medio o la herramienta empleada por los órganos jurisdiccionales que ponen a disposición de los justiciables, quienes solicitan resolver una controversia o conflicto con relevancia jurídica, siendo el juez el director del proceso quien tiene las prerrogativas que le permite la aplicación del derecho de resolver las controversias planteadas ante su despacho.

En este sentido el expediente seleccionado para el estudio registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es de divorcio por causal, el numero asignado es N°00911-2013-0-3203-JR-FC-01, tramitado en el juzgado de familia del modulo básico de justicia de el agustino del distrito judicial de la corte superior de lima este - Perú 2020.

Por lo antes mencionado, el presente trabajo se realizara de acuerdo a la normativa interna de la universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real,

contenido en el expediente antes mencionado. Así mismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto a los procesos judiciales reales, fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

En función a lo antes mencionado se hace necesario trazar el siguiente enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal, tramitado en el expediente N°00911-2013-0-3203-JR-FC-01, seguido en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de el agustino del distrito judicial de la corte superior de lima este- Perú 2020?

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada a los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Es necesario describir como está encaminado el alicaido derecho civil, toda ves que dicha investigación es un trabajo de estudio tendiente, con la finalidad planteada en dicha problemática. Por último, se tiene a colocación la unidad metodológica del presente estudio que proponemos a la comunidad académica. Y por otro lado se acerca al plano del análisis de resoluciones judiciales mediante el estudio del presente expediente.

Finalmente, el presente informe final se ajustara al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión nueve, de la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica,2017) en la parte preliminar se observara el titulo de la tesis

(Caratula) seguido del contenido o índice, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción; 2) El planteamiento de la investigación conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación; 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) la metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de las variables e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos, matriz de consistencia lógica y principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el Contexto Internacional

Según manifiesta; Rico y Salas, (2018), la gran mayoría de los países latinoamericanos, que en la década de los 80, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios generalmente militares, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el estado.

En relación al Perú:

Según argumenta, Rogerico, (2010), en su investigación llego a indagar lo siguiente: PRIMERA: “Los conceptos de Estado de Derecho, derechos humanos e ius puniendi están estrechamente vinculados, sin que puedan dissociarse. Sin embargo, en los países subdesarrollados y en desarrollo, hemos podido apreciar una total indiferencia hacia el sistema penitenciario, afectando a la dignidad de aquéllos que, en virtud de la comisión de una determinada infracción penal, fueron condenados a prisión. Existe, por tanto, una crisis no sólo en el sistema penitenciario, sino también en lo que se refiere a la aplicación de la pena de privación de libertad que, a lo largo de los años, especialmente después del siglo XIX, comenzó a recibir el estatus de pena principal, ocupando el lugar que anteriormente era destinado a los castigos corporales, SEGUNDA: “Esta crisis pone en “jaque” el denominado Estado constitucional y democrático de Derecho, ya que sus principios fundamentales son

violados constantemente, especialmente el principio de dignidad de la persona. La pena de privación de libertad ha dejado de ser una limitación, tan sólo, al derecho de ir, venir o de permanecer del condenado. Su aplicación excede, en mucho, a su naturaleza. Los presos, que son arrojados en la cárcel, pierden su dignidad. Son humillados, golpeados, tratados con desprecio, enferman, pierden el contacto con sus familiares y amigos, en fin, la privación de libertad, más que alejar el condenado de la vida en sociedad, lo separa sin piedad.”

TERCERA: “Sus derechos fundamentales, por tanto, son olvidados. La vida en la cárcel impone nuevas reglas de comportamiento. Se produce el fenómeno de la “prisionización”, donde el condenado comienza a introyectar su condición de marginal y criminal, y, por consiguiente, comienza a tener actitudes propias del lugar, intentando aproximarse al máximo a la subcultura existente en la prisión” CUARTA: “Como hemos tenido ocasión de analizar a lo largo de la Tesis, el principio de legalidad es constantemente violado, especialmente en lo que se refiere a su aplicación al sistema penitenciario. Aunque existan reglas mínimas, de observancia obligatoria, en la práctica, las autoridades públicas parecen preocuparse por las condiciones mínimas necesarias para el mantenimiento de cualquier ser humano privado de su libertad. “Por último, esta tesis internacional, guardan similitud y vinculación con el presente trabajo de investigación, pues el problema del sistema penitenciario no solo se da en nuestra sociedad, como es el Perú, sino viene siendo un problema global, pues los factores son

los mismos, la aplicación inadecuada de la pena privativa de libertad y el deficiente sistema penitenciario, estando dentro de ellos la falta de presupuesto y apoyo del Estado, el inadecuado personal dirigido al tratamiento penitenciario, y las condiciones de vida carentes dentro del establecimiento penitenciario que impiden la correcta resocialización que tanto busca el tratamiento de la pena. Un punto del que no ha sido materia de análisis en los anteriores trabajos de investigación y que este último autor tomo en cuenta, es la dignidad y

los derechos fundamentales del interno, concluyendo que los presos son humillados, golpeados, despreciados y aislados de su entorno social y familiar, causando en ellos nuevas reglas de comportamiento, siendo dirigidos a especializarse en la vida criminal, por ende, impidiendo el normal tratamiento penitenciario. En consecuencia, este antecedente, es un pilar que ayuda a buscar un mayor grado de certeza de lo que propone la investigadora, y a su vez es necesaria a fin de determinar cuáles son los factores del nivel internacional que contribuyen en la actualidad a la ineficacia de la pena.

En el contexto nacional

Refiere, Mendoza, (2010), que en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para atender a la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son alejadas y los caminos son trochas intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creó la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos humanos de los ciudadanos, igualdad para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Ariano (2011) titulado: Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. Concluye: 1) Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un

dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor “ético-ideológico” ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que los planteamientos de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la —poco clara noción de— carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

Accatino Scagliotti (2003), Chile, investigo- la fundamentación de las sentencias ¿Un rango distintivo de la judicatura Moderna?, y sus conclusiones fueron: La conclusión que se impone al final de este trabajo es que la fundamentación 14 obligatoria y pública de las

sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula;

c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución

judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. Además, Guerrero (2018), investigo: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, cuyas conclusiones fueron: a) Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017... b) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta. c) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.2. El proceso

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.2.1 Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.2.1.1 Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

2.2.1.2.2 Función privada del proceso.

Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza

penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

2.2.1.2.3 Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120).

2.2.1.3. El debido proceso formal

a) Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

b) Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna

pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

- **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.
- **Emplazamiento válido.** Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.
- **Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo (p.122)
- **Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.
- **Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido

proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

- **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.4. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.1.5. Proceso de conocimiento

Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos.

2.2.1.5.1 Clasificación.

El proceso de conocimiento o de cognición tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare y que puede ser una mera declaración de un derecho preexistente (acción declarativa), la creación de un nuevo derecho (acción constitutiva) o la condena al cumplimiento de una obligación (acción de condena), de ahí que surgen los tres (3) tipos de objetos del proceso de cognición: el mero declarativo, el declarativo constitutivo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias declarativas, constitutivas y de condena

2.2.1.5.2. Principios aplicables.

Para divorciarte de mutuo acuerdo puedes presentar una demanda en el Poder Judicial o, si se cumplen ciertos requisitos, recurrir al Divorcio Rápido (Ley N° 29277) que se realiza en municipalidades y notarías. Este procedimiento dura en promedio de 2 a 3 meses.

2.2.1.5.2.1. Oralidad.

Couture (1981) refiere que: el proceso civil se fundamenta en el principio de oralidad, entendiéndose que los actos procesales deberán realizarse a viva voz, es decir de manera oral en las audiencias, reduciendo lo escrito solamente a lo indispensable.

2.2.1.5.2.2. Concentración.

Arce (2013) manifiesta que el principio de concentración tiene carácter organizativo-formal con el fin de no generar la dispersión de los trámites procesales, pues refiere que estos tienen su momento, no pudiendo ser incorporados con posteridad otros incidentes.

2.2.1.5.2.3. Celeridad.

Vargas (2013) opina que: este principio propone buscar economizar el tiempo procesal, el cual descansa sobre la base de una serie de institutos que están orientados principalmente a conseguir la pronta soluciones de los litigios, amparados en el derecho a ser juzgado dentro de un límite de tiempo razonable, sin que ello signifique vulnerar el debido proceso, impidiendo de esta forma la dilatación del tiempo de todas las partes que están inmersas en el proceso.

2.2.1.5.2.4. Economía procesal.

Arce (2013) de acuerdo al argumento de este autor, se debe procurar llegar con lo mínimo al fin del procedimiento con respecto a la cantidad de los actos procesales. Agregando además como ejemplo que, el juzgador no debería aceptar ningún hecho y mucho menos medios probatorios que no aporten nada relevante a la causa (p. 24).

2.2.1.5.2.5. Veracidad.

Huamán (2012) refiere que: según este principio la finalidad del juez laboral debe estar abocada principalmente a obtener la verdad dentro del proceso, apartando cualquier indicio de verdad que se sustente en las apreciaciones de los elementos formales del proceso mismo. Agregando que una sentencia justa solo se sustentan en una verdad real.

2.2.1.6. Etapas.

2.2.1.6.1. Etapa Postulatoria.

Flores (2011) el autor refiere que: En esta etapa las partes deben exponer su posición delimitando así el contenido del litigio, (si es que existe contradicción en las posiciones de las partes) considerándose tradicionalmente la demanda que plantea la pretensión del

demandante y la contestación que sostiene la versión del demandado; incluyéndose también en esta etapa a los medios de defensa contra la acción.

2.2.1.6.2. Etapa Probatoria.

En esta etapa las partes deben acreditar los medios probatorios que sustenten sus alegatos, poniéndolo en consideración del juzgador, quien a su vez está en la obligación de sustentar su decisión basándose en aquellos medios de prueba que fueron propuestos por las partes. (Rioja, 2017).

2.2.1.6.3. Etapa Resolutoria o Decisoria.

Según Flores (2011), en esta etapa el juez luego de haber examinado el resultado de las etapas Postulatoria y probatoria, pone fin a la controversia emitiendo su fallo, pudiendo declarar la demanda fundada o infundada u otro pronunciamiento distinto.

2.2.1.6.4. Etapa Impugnatoria.

En esta etapa si las partes no están conformes con el fallo del juez, pueden cuestionar la sentencia emitida a través de los recursos previstos en la ley. Siendo un juez de instancia superior quien revise este fallo, emitiendo nuevo pronunciamiento sobre el punto en discusión.

2.2.1.6.5. Etapa Ejecutoria.

De acuerdo a Cusi (2013) en esta etapa el juez hace eficaz su pronunciamiento final sobre el proceso, a través de la ejecución de la sentencia.

2.2.1.7. Plazos aplicables al proceso conocimiento.

El procedimiento es el del proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte. La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

2.2.1.8. La audiencia en el proceso conocimiento

La audiencia de conciliación es un acto procesal obligatorio de la etapa postulatoria del proceso civil, en ella el Juez y las partes justiciables asisten para dar una solución al conflicto de interés o a la incertidumbre jurídica. El principal objetivo de ésta audiencia es que el juzgador propicie y obtenga una conciliación respecto de la controversia, el Juez al escuchar a las partes se encuentra facultado para poder proponer una formula conciliatoria el mismo que puede ser aceptado o no por las partes litigantes.

2.2.1.9 Pretensión

Rioja (2017) establece “La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, su objeto tiene dos elementos, primero el bien o el derecho que se reclama, segundo la causa jurídica que constituye el soporte de lo mencionado anteriormente”. (s/p)

2.2.1.10. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos deben estar definidos de forma clara y precisa, esto quiere decir que previamente deberá hacerse una evaluación minuciosa de los hechos tanto del demandado como del demandante, para evaluar si los medios probatorios de aquellos son admitidos o rechazados de acuerdo a lo estipulado en la norma. (Saavedra, 2017).

2.2.1.10.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El punto controvertido determinado en el proceso judicial en estudio fue:

Determinar si se acredita la causal de violencia psicológica y conducta Dishonrosa, invocado por la parte demandante en su demanda de divorcio por causal, estipulado en el artículo 333 del Código procesal Civil, incisos 02 y 04

Si se acredita la causal de Violencia Física o Psicológica., Si se acredita la causal de injuria grave; Si se acredita la causal de conducta dishonrosa Si se acredita la causal de hecho

Acreditar si es que existe algún cónyuge perjudicado con la separación en cuyo efecto se asignara una indemnización.

2.2.1.11. Las resoluciones

Sea judicial o administrativa la resolución jurídica proveniente de un tribunal, resuelve un conflicto a través de una fundamentada decisión en el orden legal vigente. (León, 2008).

Asimismo nuestro Código Procesal Civil (1993) lo define como: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Art. 120).

2.2.1.12. Claridad de las resoluciones

Un elemento que resulta importante en las resoluciones es la claridad, al respecto León (2008) expone: Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el Emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. (...) En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas

para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (p. 19).

2.2.1.13. Clases de Resoluciones

De acuerdo al Código Procesal Civil, tenemos las siguientes:

Decretos.

“Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. (Art. 121 del CPC).

2.2.1.13.1. Autos

El artículo 121 inciso 2 del CPC, señala:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

(...) Siguiendo la propuesta dogmática ahora planteada, los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. (Cavani, 2017).

2.2.1.13.2. Sentencia

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación

procesal”. La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda. (Cavani, 2017).

2.2.1.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Ortiz, R. (2011) nos dice:

La Prueba la define como “Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez el convencimiento de la verdad de una alegación he hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba como datos, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal. En este último caso hablamos de prueba legal, en oposición de prueba libre” GÓMEZ, (2011). La palabra prueba la usa el lenguaje corriente y el derecho en tres sentidos diferentes: En primer lugar, para designar la actividad misma; así decimos que tal proceso está abierto a pruebas, o está en su término de prueba; En segundo lugar, se usa para designar el medio de prueba concreto, y así decimos: prueba de confesión, prueba pericial, etc.; y Finalmente, significa el éxito o logro de la actividad probatoria, y así decimos: que la prueba se ha hecho, el hecho ha sido probado.

Siguiendo a ECHANDIA, (1987). Se afirma que desde el punto de vista estrictamente procesal, prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para darle al juez el convencimiento o certeza sobre los hechos, probar es, por lo tanto, aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o las razones que produzcan dicho convencimiento.

En sentido jurídico, probar es establecer la existencia de la verdad, y las pruebas son los diversos medios por los cuales la inteligencia del hombre llega a descubrir la realidad objetiva. La prueba tiende a demostrar en juicio con los elementos que la Ley establece, la certeza de los hechos controvertidos por las partes. (Rodríguez, L. 1995). p.123

Carnelutti: Es la demostración de la verdad formal o judicial, es la fijación formal de los hechos discutidos.

Montero Aroca: Actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del Juzgador sobre la existencia de datos aportados al proceso por las partes o a fijarlos conforme a una norma legal.

En diversa acepción, la prueba consiste en producir un estado de certidumbre en la mente, respecto de la existencia o inexistencia de un hecho controvertido, así, probar es evidenciar algo, esto es, lograr percibir con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales; en otras palabras, es establecer una perfecta congruencia entre la idea que tenemos de una cosa y la cosa misma demostrando su verdad o falsedad. (Osorio, s/f).

2.2.1.15. En la prueba encontramos tres elementos:

- ✓ El objeto de la prueba.
- ✓ El órgano de la prueba.
- ✓ El medio de la prueba

2.2.1161. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

2.2.1.16.1. Son públicos:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.1.16.2. Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público

2.2.1.17. Documentos actuados en el proceso

- Copia de DNI del demandado y demandante
- Original de Acta de matrimonio
- Original y copia de diversos instrumentales
- Copia del plano
- Orinal de comprobantes de pago del material de construcción
- Copia de foto papeleta del vehículo de palca de rodaje D6N551.

2.2.1.18. Los Sujetos del proceso

Las partes que intervienen en el proceso civil se encuentra en relación con el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud del cual dichas partes actúan en el marco de un proceso de carácter civil, pidiendo algo a un determinado órgano jurisdiccional y frente a alguien, Por ello, la parte del proceso civil no se identifica con la parte de la relación material discutida, sino por el aspecto formal que es la actuación en el proceso, en otras palabras, para que una persona alcance el status de parte del proceso, deberá intervenir en el mismo de algún modo, penetrando en el proceso por medio de la demanda (como demandante o demandado) o acudiendo al mismo en un momento posterior como intervinientes.

2.2.1.19. El Juez.

Es la persona que cuenta con la potestad de ejercitar la función jurisdiccional en el Estado. Es, pues, la persona designada para administrar justicia mediante la aplicación imperativa de la ley por la vía del proceso. (Santos, 2010, p. 247).

2.2.1.20. Las partes.

Según Álvarez (2008) señala que: Las partes procesales están conformada por las personas que intervienen en un proceso judicial ya sea para reclamar una pretensión para sí o resistirse a otra planteada en contra suya.

2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1. El derecho de divorcio

A lo largo de este trabajo se ha analizado el divorcio como una de las formas para extinguir el vínculo matrimonial y que las legislaciones estatales regulan de manera diferente el divorcio.

2.3.1.1. La protección al derecho de divorcio en el marco normativo

Los derechos de la mujer tras el divorcio se encuentran condicionados a las circunstancias en las que se haya producido el mismo. El divorcio no tiene como único efecto la disolución del vínculo matrimonial. Los efectos del divorcio también se proyectan sobre la vida de los hijos. Estos al encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad son los más protegidos por las leyes peruanas.

2.3.1.2. Divorcio por causal

Es la disolución del vínculo matrimonial por la autoridad judicial atendiendo a la solicitud de uno de los cónyuges, basada en una causal señalada especialmente por el Código Civil.

2.3.1.3. Formas de disolverse el matrimonio

Natural.- La muerte (no ofrece problema al derecho de familia)

Legal: El divorcio de dos clases (Divorcio “quod thorum et mesan o separación de cuerpos, divorcio vincular o propiamente dicho)

2.3.1.4. Causales del divorcio.

Son los motivos tasados por los cuales se puede pedir, y está establecido en el Código Civil, Artículo 332.

2.3.1.5. Efectos del divorcio

2.3.1.5.1. Entre esposos

Sobre los esposos.- cesan los deberes desde que queda ejecutoriada la sentencia

Sobre los bienes.- desde que queda ejecutoriada la sentencia, salvo pedido durante el proceso.

2.3.1.5.2. Efectos del divorcio entre los esposos

El matrimonio conserva sus efectos en el pasado, el divorcio disuelve el patrimonio para el porvenir, el esposo culpable tiene obligación y caducidad, cesan los derechos hereditarios de ambos cónyuges.

2.3.2. Marco Conceptual

Disolución del Matrimonio.

El matrimonio puede disolverse, por causas que producen ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial entre ellos están.

Legal: El divorcio como causal de disolución del matrimonio. “El divorcio es ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en algunas de las causas expresamente establecidas por la Ley”.

Natural: La muerte del cónyuge como causal de disolución del matrimonio, la muerte de uno de los cónyuges genera la disolución absoluta del vínculo conyugal el otro queda libre en la condición de soltero, desligado matrimonialmente del consorte, y puede por tanto contraer nuevo matrimonio con tercera persona.

Congruencia. Argumentación o fundamentación en que se basa la parte dispositiva de una sentencia, ajustándose a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la

fundamentación establecida en los escritos procesales de las mismas. (Real academia española, s.f.).

Distrito Judicial.

Territorio geográfico donde un Tribunal o Juez ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.

Conjunto de ideas y opiniones de juristas y tratadistas reconocidos en el mundo del Derecho que fijan posiciones con respecto a las leyes sugiriendo soluciones para cuestiones que aún no han sido legisladas. Reviste importancia por considerarse fuente mediata de Derecho, donde el legislador muchas veces recurre citando sus interpretaciones judiciales para reforzar un argumento jurídico (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria.

(Derecho Procesal) Sentencia firme, que adquiere autoridad de cosa juzgada, no pudiendo interponerse recurso alguno en su contra, pudiendo ejecutarse en todos sus extremos (Poder judicial, 2007).

Expediente.

Es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Maraniello, 2001).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de una cosa. (The free dictionary, s.f).

Hechos.

Circunstancias fácticas en que se funda una resolución o un escrito de parte. (Real academia española, s.f.)

Idóneo.

Que reúne todas las condiciones necesarias para un servicio o función. (The free dictionary, s.f).

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder judicial, 2012).

Pertinencia.

Oportunidad o procedencia de alguna diligencia, decisión o actuación procesal. (Real academia española, s.f.)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01, juzgado familia del distrito judicial del san Juan de Lurigancho – Perú, 2018 - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. Segundo juzgado familia del distrito judicial de El agustino – Perú, 2020, comprende un proceso abreviado laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, que registra un proceso abreviado, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial divorcio por causal

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones. 3. Pertinencia de los medios probatorios. 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar

el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos. Se inserta como **anexo 2**.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00911-2013-0-1805-JR-FC-01; JUZGADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL AGUSTINO – PERÚ, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el Divorcio por causal, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01, Seguido en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de el agustino distrito judicial de la corte superior de lima este – Perú, 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01, Seguido en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de el agustino distrito judicial de la corte superior de lima este – Perú, 2020.	<i>El proceso judicial sobre sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01, Seguido en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de el agustino distrito judicial de la corte superior de lima este – Perú, 2020</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorio en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

planteada?	planteada	
------------	-----------	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

SUJETOS PROCESAL E	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS	BASE PROCESAL PERTINENTE LEY 29497 (PROCESO ORDINARIO LABORAL)	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO Y CALIFICACION DE LA DEMANDA	Art. 17 de la Ley 29497 NLPT, establece que el juez tiene cinco días hábiles para verificación del cumplimiento de los requisitos de la demanda	X	
	CITACION A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	Art. 468 del Código Procesal Civil, establece Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez señalara día y hora para la realización de la audiencia de pruebas.	X	
	REPROGRAMACION DE AUDIENCIA	La audiencia se reprogramo a efectos que uno de los hijos efectuó su declaración testimonial.	X	
	CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	Se continuo con la audiencia de pruebas	X	
	EMISION DEL FALLO	El Artículo 478 inciso 10 del código Proce Civil, establece cincuenta días para expedir sentencia conforme al artículo 211°.		X
	NOTIFICACION DE LA SENTENCIA	La notificación de la sentencia se dio en el plazo establecido por el órgano jurisdiccional	X	
PARTE DEMANDANTE	OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA DEMANDA	Artículo. 424 inciso 9 del Código Procesal Civil, indica que El demandante debe ofrecer medios de prueba al momento de presentar demanda	X	
PARTE DEMANDADA	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA RECONVENCIÓN	El demandado tuvo 30 días para contestar demanda, sin embargo no cumplió establecido en el artículo 478 de Código Procesal Civil		X

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01	INAMISIBILIDAD DE LA DEMANDA	-Se utilizo lenguaje claro y de fácil entendimiento	X	
RESOLUCION N°02	ADMISORIO DE LA DEMANDA	-La terminología jurídica empleada por el órgano jurisdiccional fue clara concreta y sencilla, por lo tanto fácil de entender y comprender	X	
RESOLUCION N°03	IMPROCEDENCIA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA RECONVENCION FORMULADA	-El órgano jurisdiccional uso el lenguaje claro, por otro Lado utilizo acepciones contemporáneas	X	
RESOLUCION N°04	INFUNDADA LA NULIDAD DEDUCIDA	El órgano jurisdiccional utilizo lenguaje claro, fácil entendimiento.	X	
RESOLUCION N°05	SANEAMIENTO DEL PROCESO	El órgano Jurisdiccional utilizo lenguaje claro y sencillo, fácil de entendimiento	X	
RESOLUCION N°06	FIJACION DE PUNTOSA CONTROVERTIDOS	El órgano Jurisdiccional utilizo lenguaje claro y sencillo, fácil de entendimiento	X	
RESOLUCION N°07	SEÑALE FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	Se establece lenguaje claro y de fácil entendimiento.		
RESOLUCION N°08	SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA	Se reprogramo la audiencia, a efectos de recibir la declaración testimonial de uno de los hijo	X	
RESOLUCION N°09	CONTINUACION DE LA AUDEINCIA	Se continuo con la audiencia Estableciendo u lenguaje claro y de fá entendimiento	X	
RESOLUCION N°10	IMPROCEDENTE EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA	Se declaro la improcedencia por extemporáneo, utilizando un lenguaje claro en la presente resolució	X	
RESOLUCION N°15	PINGASE LOS AUTOS E DESPACHO PARA SENTENCIAR	En la presente resolución se utilizo lenguaje claro y de fácil entendimiento	X	

RESOLUCION N°16	SENTENCIA	La sentencia presente coherencia Entre los hechos facticos, fundamentación jurídica y los medios probatorios, así mis el lenguaje utilizado por el Órga jurisdiccional es sencillo y de fá comprensión	X	
------------------------	-----------	--	----------	--

FUENTE.- Elaboración propia

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron.

Cuadro 3. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

PRETENSIONES	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
SI SE ACREDITA LA CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA	INFUNDADA	Esta causal no probo en autos dichos actos que fueron por afirmación de la demandante	X	
SI SE ACREDITA LA CAUSAL INJUR GRAVE	INFUNDADA	Esta causal no se llevo a probar	X X	
SI SE ACREDITA LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO	FUNDADA	Si se acredita esta causal estipulada En el articulo 333° inciso 12° del Código Procesal Civil.	x	
AGREDITAR LA EXISTENCIA DE ALGUN PERJUICIO CON LA SEPARACION, CUYO EFECTO SERA LA INDENMIZACION	INFUNDADA	No existe medio probatorio para acreditar esta pretensión	X	
ESTABLECER SI CORRESPONDE OTORGAR	INFUNDADA	No esta acreditado necesidad para	X	

ALIMENTOS A FAVOR DEL CONYUGE PERJUDICADO		establecer la pensión alimenticia		X
--	--	-----------------------------------	--	----------

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la unión de hecho, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutidas en la audiencia de pruebas.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	- ACTA DE MATRIMONIO -DIVERSOS INSTRUMENTALES SOBRE DENUNCIAS POLICIALES - ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE POSESION - ORIGINAL Y COPIA DE DIVERSOS INSTRUMENTALES QUE ACREDITAN LOS HIJOS DENTRO DE LA RELACION CONYUGAL	Existe relación lógica jurídica entre los hechos y los medios probatorios señalados en la sentencia, se encuentran sustentados con los medios probatorios, demostrando la relación jurídica válida.	X	
TESTIMONIALES	- DECLARACION TESTIMONIAL DE DOS DE LOS HIJOS DE LAS PARTES PROCESALES	-Se encuentra la relación jurídica lógica entre declaraciones testimoniales y hechos ocurridos.	X	

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial. Las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento recopilado de lo mencionado por las partes, que tienen sobre la pretensión planteada, por cuanto tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

Se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteado, entre ambos el acta de matrimonio para demostrar la existencia del vínculo matrimonial.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; por ende, a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los

artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de unión de hecho.

Primero.-“Los hechos son de suma importancia en el marco de un proceso, toda vez que sustentarán el petitorio, o aquello que se quiere obtener mediante el proceso, describiendo la situación

Problemática que generó el conflicto o la incertidumbre jurídica. Es por ello que deben cumplir con la característica importante de idoneidad (además de estar respaldadas por las pruebas)”. Cuando se invoca una norma cuyo contenido engloba una lista de causales, los hechos deben ser aún más precisos para lograr subsumirse en la norma. En el proceso materia de investigación –divorcio–, se ha podido apreciar que los hechos que sustentan la causal son idóneos, toda vez que mediante los mismos el demandante ha explicado la situación problemática consistente en el quiebre de la paz conyugal de manera cronológica y coherente. Es decir, ha explicado de manera clara el nacimiento del vínculo matrimonial, así como su posterior quiebre o ruptura. Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, se ha verificado que los hechos mencionados por la parte accionante también resultan idóneos para invocar la causal causales Violencia Física o psicológica, sustentada en el numeral 2^a del artículo 333^a del Código Civil.

Segundo. “En el desarrollo de este proceso el juez fija un plazo para que las partes puedan proponer sus puntos controvertidos, es decir, para que propongan aquello que desean sea materia de debate en relación con los hechos que han expuesto y que a su vez se contraponen. En el caso en estudio, solo la parte accionante propuso sus puntos controvertidos”. Finalmente, quien fija los puntos controvertidos es el juez. En el proceso

materia de estudio, se ha verificado que los puntos controvertidos son idóneos para este tipo de procesos”. Toda vez que están fielmente relacionados a los puntos inherentes al proceso de divorcio por causal de adulterio. En este sentido se propuso el primer punto controvertido, que tiene que ver con la acreditación del adulterio”

Tercero.-“En relación a la causal de separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de ”años y de cuatro meses si tuviesen hijos menores de edad; la cual a nivel doctrinario es conocida como divorcio-remedio; debido a que sustenta en la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial sin tomar en cuenta si uno o ambos cónyuges son responsables”. Se evidencia que en el caso de autos que la parte demandante sostiene que se encuentra separado desde marzo de 1978, (ver su declaración a fojas 167), y por el lado del demandante, refiere cuando contesta su demanda, con el escrito de fecha 23 de junio del 2014 (ver fojas 87), que se encuentra separado de la demandante desde hace 25 años, lo cual retrocediendo en el tiempo, nos lleva al año 1989. Estas afirmaciones nos llevan a concluir que las partes procesales se encuentran alejados el uno del otro, desde por lo menos el año 1989, sin embargo, al no dar el demandado una fecha exacta de la separación este colegiado cree por conveniente fijar lo señalado por la parte actora, siendo en este caso, marzo del año 1987, de lo que se desprende que a la fecha de presentación de la demanda 13 de diciembre del año 2013 han transcurrido más de dos años, cumpliendo de esta manera con el requisito que el numeral 12 del artículo 333^a del Código Civil se aplica este supuesto al haber hijos mayores edad a la fecha de presentación de la demanda”.

Cuarto. “En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda,

demandante, juez, etc.). “Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna”.

“En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial. Las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible”.

“Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento recopilado de lo mencionado por las partes, que tienen sobre la pretensión planteada, por cuanto tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda”.

“Se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteado, entre ambos el acta de matrimonio para demostrar la existencia del vínculo matrimonial. “Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; por ende, a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante”.

La idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de unión de hecho.

VI. Conclusión

Luego de haber observado y trabajado los respectivos cuadros de resumen y a ello el análisis correspondiente, este trabajo de investigación se ha determinado la característica general de las sentencias en investigación, de modo que han sido hechas de forma que no ha tenido falencias en su parte de fondo ni de forma.

a) Con respecto al cumplimiento, se tiene un proceso que ha durado un tiempo más de lo estimado por el llamado carga procesal del órgano Jurisdiccional.

b) En relación a la claridad de las resoluciones, se tiene una sentencia entendible que puede ser entendida por las partes.

c) La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; en este punto existe una relación entre cada punto controvertido y las pretensiones, pues de la lectura de la sentencia se tiene una relación entre estas partes.

d) Las condiciones que garantizan el debido proceso; fue un proceso civil las cuales se garantizó el principio constitucional fundamental en un proceso como lo es el debido proceso.

e) la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en este caso estudiado fueron idóneas para sustentar la causal invocada. Pues del cumplimiento de cada uno de estas partes de tiene que dichas sentencias cumplieron con las formalidades de ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arce, E. (2013). *“Los principios en el derecho procesal del trabajo peruano”*. (1ra Ed.).
- Bedodo, V; Giglio, C. (2006). “Motivación laboral y compensación: Una investigación de orientación teórica”. Santiago, Chile. Recuperado: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113580/cs39-bedodov244.pdf>
- Barrenechea, J. (2017). “Mejora de proceso del pago de beneficios sociales de una empresa de entretenimiento a nivel nacional realizado en el año 2016.” Lima, Perú. Recuperado: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/11159/Barrenechea%20Panduro%2C%20Julio%20Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Camán, F. (2016). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2016”. Chimbote, Perú. Recuperado: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/726>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cavani, R. (2017), ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chamorro, J. (1983). Algunas reflexiones sobre el principio de intermediación en el proceso civil y su mejor cumplimiento en la práctica judicial. Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/814805.pdf>

Couture, E. (1981). “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, Bs. As., Argentina, De Palma: 24 ava, 1981, página 199.

Díaz, D. (2012). “Nivel de cumplimiento de las obligaciones laborales a favor de los trabajadores del sector privado para mejorar la calidad de vida en el centro de la parroquia de Conocoto. Elaborar una guía didáctica para el cumplimiento de los beneficios sociales”. Ecuador. Recuperado: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/829/1/T-UCE-0010-208.pdf>

Conde-Ruiz, Felgueroso y Garcia-Perez, (2010), Las reformas laborales en España: un modelo agotado. Recuperado de: <http://documentos.fedea.net/pubs/ee/2011/06-2011.pdf>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01333-2017-0-2501-JP-LA-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado-NLPT, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú, 2018.

García, F. (2003). El contrato a tiempo parcial en el Anteproyecto de Ley General de Trabajo, LABOREM, revista de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, n° 3, p. 154.

- Huamán, E. (2012). Los principios del proceso laboral peruano en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Recuperado: http://www.itaiusesto.com/wp_content/uploads/2012/12/6_4-Huaman-Estrada.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Landa, C. (2014). “El derecho del trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: Análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora”. Lima, Perú: Themis. Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/File/10870/11375>
- La república, (2018) ¿Conoces cuántos tipos de contrato laboral hay en el Perú?, Lima, Perú. Recuperado: <https://larepublica.pe/economia/889715-conoces-cuantos-tipos-de-contratolaboral-hay-en-el-peru>
- Latinobarometro. Org (2017), Informe 2017, Recuperado: <http://www.latinobarometro.org/LATDocs/F00006433-InfLatinobarometro2017.pdf>
- León, R. (2008). “Manual de redacción de resoluciones judiciales”. (1ra edi). Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Ley N° 29497. Diario oficial de la republica de Lima, Perú, 15 de enero del 2010. Recuperado: <http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/150110t.pdf>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Navarrete, C, & Campos, E. (2001). La Estabilidad Laboral en Costa Rica. Tesis de Grado para optar Título de Licenciatura en Derecho. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología Facultad de Derecho. Costa Rica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2011). “Teoría general del proceso”. (6ta edi.). México: Oxford University
Espress
- Reynoso, C. (2011). “Los contratos de trabajo”. (1ra edi). México: Azcapotzalco.
Recuperado: <https://core.ac.uk/download/pdf/48393468.pdf>
- Rivera, A. (2007). “Regulación de las remuneraciones en el régimen común del sector privado en la legislación peruana”. Lima, Perú. Recuperado:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/1206/Rivera_ma.pdf?sequence=1
- Saavedra, S. (2017) “Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano”. Lima, Perú. Recuperado:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3
- Santos, H. (2010). “Derecho procesal del trabajo: principios, naturaleza, autonomía y jurisdicción”. México: Revista Latinoamericana de Derecho Social. Recuperado:
<http://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265009.pdf>

Toyama Miyasuku, J. (2009). El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional. Lima
- Perú: Gaceta Jurídica.

The Free Dictionary. Recuperado: <https://es.thefreedictionary.com/caracterizaci%C3%B3n>

Vargas, E. (2013). Principios del Nuevo Código Procesal Civil, apunte legal parte II.

Recuperado: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Principios-Nuevo-Codigo-Procesal-Civil_0_1958204249.html

ANEXOS

ANEXO 1.

INSTRUMENTO

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Divorcio por causal
Proceso sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00911-2013-0-3203-JR-FC-01, Seguido en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de el agustino distrito judicial de la corte superior de lima este – Perú, 2020	Conforme a ley los plazos fueron los adecuados	Fueron claras y entendibles	Existió relación entre cada una de estas partes	En el presente proceso se respetó este principio	Hubo una relación entre cada uno de ellos.	Fueron los adecuados para solicitar la pretensión

ANEXO 2. SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

I. VISTOS

El proceso seguido por **ELSA TEODORA CABRERA SALDAÑA, CONTRA TEODOSIO TORRES ROJAS**, sobre **Divorcio por Causal**, e interviniendo como ponente el Magistrado Superior Cornejo Alpaca.

II. ANTECEDENTES:

Viene en CONSULTA la Sentencia contenida en la resolución numero veintiuno de fecha 17 de julio del año 2018 de folios 383/398, en el extremo que resolvió: 1) Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia: disuelto el vínculo matrimonial existente entre **ELSA TEODORA CABRERA SALDALA Y TEODOSIO TORRES ROJAS**, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino. 2) Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, este despacho resuelve que no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos. 3) fenecida la sociedad de ganaciales y 4) Ordena que se oficie a la Reniec para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente.

Al no haber sido impugnada la sentencia, se ha elevado en consulta a esta instancia, el presente proceso mediante el oficio 911-2013 ingresado con fecha 01 de octubre del 2018.

III: CONSIDERANDO:

1.- E l Artículo 359 del Código Civil prescribe que “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

2.- El Artículo 4^a de la Constitución Política del Estado, si bien postula el principio de promoción del matrimonio: “ El estado y la comunidad protegen a la familia y promueven el matrimonio...” también señala que: “ Las causales de separación y de disolución son reguladas por ley” significando ello, que el matrimonio no trasciende por siempre en indisoluble, por lo cual, reconoce la disolución del vínculo matrimonial por causales establecidas en la ley.

3.- Estando a lo precedido, es materia de consulta la resolución judicial que contiene la sentencia de fecha 17 de julio del 2018 con la finalidad de aprobar o desaprobar su contenido, para lo cual se tendrá en cuenta si en dicha resolución existen irregularidades, las practicas o errores interpretaciones jurídicas, atendiendo a la finalidad abstracta del proceso, que es la de lograr la paz social en justicia.

4.- La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado **en el inciso 5^a** del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, resulta esencial, en atención a que, los justiciables deben conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda. Es más a través de la aplicación efectiva de la motivación- razonada y suficiente-, se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas, que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. Por ende la aludida motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a la normatividad vigente, y por lo tanto es adecuada y suficiente cuando comprende tanto una fundamentación de hecho, estableciéndose los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos facticos de las normas y la motivación de derecho (cuando se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma).

5.- De la sentencia elevada en consulta, se aprecia que esta cuenta con suficiente contenido analítico y razonamiento; pues, el A quo ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas presentadas en autos, estando dentro de la exigencia del numeral 5 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú a folios 3.

a.- Se establece la existencia de una relación jurídica valida entre las partes procesales al acreditarse el vínculo matrimonial con el acta de matrimonio obrante a folios 3.

b.- El demandado entabla la demanda de divorcio, sustentándola en las causales Violencia Física o psicológica, sustentada en el numeral 2^a del artículo 333^a del Código Civil; Injuria Grave sustentada en el numeral 4 del artículo 333^a del Código Civil; conducto deshonrosa,

sustentada en el numeral 6^a del artículo 333^a del Código Civil; sin embargo, solo será analizada esta última causal, al ser la que ha sido estimada, ellos de conformidad a lo que establece el artículo 359^a del Código Civil.

c.- En relación a la causal de separación de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro meses si tuviesen hijos menores de edad; la cual a nivel doctrinario es conocida como divorcio-remedio; debido a que sustenta en la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial sin tomar en cuenta si uno o ambos cónyuges son responsables. Se evidencia que en el caso de autos que la parte demandante sostiene que se encuentra separado desde marzo de 1978(ver su declaración a fojas 167), y por el lado del demandante, refiere cuando contesta su demanda, con el escrito de fecha 23 de junio del 2014 (ver fojas 87), que se encuentra separado de la demandante desde hace 25 años, lo cual retrocediendo en el tiempo, nos lleva al año 1989. Estas afirmaciones nos llevan a concluir que las partes procesales se encuentran alejados el uno del otro, desde por lo menos el año 1989, sin embargo, al no dar el demandado una fecha exacta de la separación este colegiado cree por conveniente fijar lo señalado por la parte actora, siendo en este caso, marzo del año 1987, de lo que se desprende que a la fecha de presentación de la demanda 13 de diciembre del año 2013 han transcurrido más de dos años, cumpliendo de esta manera con el requisito que el numeral 12 del artículo 333^a del Código Civil se aplica este supuesto al haber hijos mayores edad a la fecha de presentación de la demanda.

d. Por otra parte, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el régimen de alimentos, tenencia y vistas de los hijos, pues aquellos ya son mayores de edad y mantienen estado de necesidad. Respecto a los alimentos entre los cónyuges, se advierte de autos, que ambas partes no han acreditado el estado de necesidad que mantengan, por lo que corresponde fijar pensión alimenticia alguna entre ellos.

e.- En lo que respecta a la liquidación del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales (al no haber optado por el régimen de separación de patrimonios). Tenemos que, al no contar con sentencia consentida o ejecutoria (al no haberse agotado todas las instancias) mal haríamos en pronunciarnos por la liquidación sin haber realizado los trámites previos señalados en el artículo 320 y siguientes del Código Civil.

f.- En relación a la indemnización, se puede desprender que autos que las partes procesales se casaron el 13 de agosto de 1980 y que separación aproximadamente en marzo de 1987, y si bien ha habido agresiones físicas o psicológicas de forma mutua, ambos padres se han hecho cargo de la manutención de los hijos procreados entre ellos, conforme a la declaraciones de una de sus hijas Nancy Elizabeht Torres Cabrera (ver fojas 130 y 131), quien señala lo siguiente: “ si ha habido agresiones entre ambos se han insultado, ha habido forcejeos, asimismo también cuando se separaron y si hubieron agresiones pero eso fue después de la separación. Nosotros no hemos presenciado actos de agresión en la calle, mi padre caminaba atrás y mi madre adelante con nosotras”. “ mi padre ha asumido los gastos básicos, agua, luz y el diario de la casa, según sus ingresos, mi madre se ha preocupado en la salud y alimentación y vestimenta, en el tema de educación ambos han aportado, mi madre siempre ha trabajado desde niña, dentro del hogar mi madre ha cocido y vendía de forma ambulante”. Asimismo, se tiene la declaración de la otra hija, Ama Maria Torres Cabrera, quien refiere lo siguiente “ mi mama era la que cubría pues era ambulante, ella vendía queques hacia pequeños negocios, los cubría mi mama, mi papa cubría gastos por no todos, mi mama se encargaba de nuestra alimentación, estude en colegio nacional y universidad nacional, en el caso de mi hermano fue diferente le pagaron la academia para la universidad, siendo que mi padre si cubría la academia, mi padre dada diario para los alimentos, tres a cuatro soles”. En tal sentido, no se puede determinar que hubo un cónyuge perjudicado en la relación, debido a que las agresiones han sido reciprocas y que ambos han asumido la asistencia de sus hijos de diversas maneras, pero han cumplido, por lo cual, carece de objeto fijar una indemnización.

g.- Finalmente, el artículo 319 del Código Civil prescribe que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por la separación de hecho en los casos de los numerales 5 y 12 del artículo 333° del Código Civil, siendo pertinente anotar que la separación de hecho entre las partes ocurrió aproximadamente en marzo del año 1987 y la nueva causal de separación de hecho fue incorporada a nuestra Ley Sustantiva mediante la Ley N° 27495, publicada en “El peruano” el 7 julio de 2001, la cual señala en la primera de sus Disposiciones complementarias y Transitorias lo siguiente: “La presente ley se aplica inclusive a las separación de hechos existentes al momento de sus entrada en vigor de esta ley”. Al haberse separado las partes procesales con anterioridad a la vigencia de esta ley, se entiende que la sociedad de gananciales que se ha generado en el presente caso recién se finiquitó el 08 de julio 2001, conforme a la ley acotada; por lo que , ante la ausencia de esta precisión, este

colegiado cree por conveniente integrar en la parte resolutive de la sentencia venida en consulta este punto.

III.- DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, Resuelve:

- 1) **APROBARON LA SENTENCIA** contenida en la resolución veintiuno de fecha 17 de julio del 2018 de folios 383/398, en el extremo que resolvió: 1) declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **ELSA TEODORA CABRERA SALDAÑA Y TEODORA CABRERA SALDAÑA Y BTEODOSIO TORRES ROJAS**, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino. 2) frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, esta despacho resuelve que **no puede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos**. 3) fenecida la sociedad de gananciales y 4) **ORDENA** que se oficie a la RENIEC para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente.
- 2) **INTEGRARON** ala recurrida que la fecha de **fenecimiento de la sociedad de gananciales**, ocurrió el **08 de julio del 2011**.
- 3) **Notifíquese y devuélvase en su oportunidad**.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° 00911- 2013-0-FC (00919-2018-0)

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO:

San Juan de Lurigancho, veinticinco de abril

De dos mil diecinueve.-

I. **VISTOS**: El proceso seguido por **ELSA TEODORA CABRERA SALDAÑA** contra **TEODOSIO TORRES ROJAS** sobre **divorcio por causal de separación de hecho y otros**, e interviniendo como ponente, el Magistrado Superior **Cornejo Alpaca**;

ANTECEDENTES:

Viene en **CONSULTA** la **SENTENCIA** contenida en la **resolución número veintiuno** de fecha 17 de julio del 2018 de folios 383/398, en el **extremo** que resolvió: **1) Declarar FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **ELSA TEODORA CABRERA SALDAÑA** y **TEODOSIO TORRES ROJAS**, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino. **2) Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, éste despacho resuelve que no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos.** **3) Fenecida** la Sociedad de Gananciales y **4) ORDENA** que se oficie a la RENIEC para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente.

Al no haber sido impugnada la sentencia, se ha elevado en consulta a esta instancia, el presente proceso mediante el oficio 911-2013 ingresado con fecha 01 de octubre del 2018.¹

II. CONSIDERANDO:

1.- El artículo 359° del Código Civil prescribe que: *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”*.

2.- El artículo 4º de la Constitución Política del Estado, si bien postula el principio de promoción del matrimonio: *“El Estado y la comunidad protegen a la familia y promueven el matrimonio...”* También señala que: *“Las causas de separación y de disolución son reguladas por ley”*. Significando ello, que el matrimonio no trasciende por siempre en indisoluble; por lo cual, reconoce la disolución del vínculo matrimonial por causales establecidas en la ley.

3.- Estando a lo precedido, es materia de consulta la resolución judicial que contiene la sentencia de fecha 17 de julio del 2018, con la finalidad de aprobar o desaprobar su contenido, para lo cual, se tendrá en cuenta si en dicha resolución existen irregularidades, malas prácticas o erróneas interpretaciones jurídicas, atendiendo a la finalidad abstracta del proceso, que es la de lograr la paz social en justicia.

4.- La motivación de las resoluciones judiciales, como principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 5º del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, resulta esencial, en atención a que, los justiciables deben conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda. Es más, a través de la aplicación efectiva de la motivación –razonada y suficiente-, se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas, que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. Por ende, la aludida motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a la normatividad vigente; y, por tanto, es adecuada y suficiente cuando comprende tanto una fundamentación de hecho, estableciéndose los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de

¹Ver fojas 411 en autos.

parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de las normas y la motivación de derecho (Cuando se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma).

5.- De la sentencia elevada en consulta, se aprecia que ésta cuenta con suficiente contenido analítico y razonamiento; pues, el A quo ha realizado una valoración conjunta y razonada de las pruebas presentadas en autos, estando dentro de la exigencia del numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Así tenemos:

a. Se establece la existencia de una relación jurídica válida entre las partes procesales al acreditarse el vínculo matrimonial con el acta de matrimonio obrante a folios 3.

b. El demandante entabla la demanda de divorcio, sustentándola en las causales de Violencia Física o psicológica, sustentada en el numeral 2° del artículo 333° del Código Civil; Injuria Grave, sustentada en el numeral 4° del artículo 333° del Código Civil; Conducta Deshonrosa, sustentada en el numeral 6° del artículo 333° del Código Civil; y Separación de Hecho, contemplada en el numeral 12° del artículo 333° del Código Civil; sin embargo, solo será analizada esta última causal, al ser la que ha sido estimada, ello de conformidad a lo que establece el artículo 359° del Código Civil.

c. En relación a la causal de *separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad*; la cual a nivel doctrinario es conocida como divorcio - remedio; debido a que se sustenta en la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial sin tomar en cuenta si uno o ambos cónyuges son responsables. Se evidencia que, en el caso de autos, que la parte demandante sostiene que se encuentra separado desde marzo de **1987 (ver su declaración a fojas 167)**, y por el lado del demandado, refiere cuando contesta su demanda, con el escrito de fecha 23 de junio del 2014 (**ver fojas 87**), que se encuentra separado de la demandante desde hace 25 años, lo cual retrocediendo en el tiempo, nos lleva al año **1989**. Estas afirmación nos llevan a concluir que las partes procesales se encuentra alejados el uno del otro, desde **por lo menos el año de 1989**, sin embargo, al no dar el demandado una fecha exacta de la separación, este colegiado cree por conveniente fijar lo señalado por la parte actora, siendo en este caso, **marzo del año 1987**, de lo que se desprende que a la fecha de presentación de la demanda (13 de diciembre del 2013) han transcurrido más de dos años, cumpliendo de esta manera con el requisito que el numeral

12° del artículo 333° del Código Civil (se aplica este supuesto al haber hijos mayores edad a la fecha de presentación de la demanda).

d. Por otra parte, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el régimen de alimentos, tenencia y visitas de los hijos, pues aquellos ya son mayores de edad y mantienen estado de necesidad. Respecto a los alimentos entre los cónyuges, se advierte de autos, que ambas partes no han acreditado el estado de necesidad que mantengan, por lo que no corresponde fijar pensión alimenticia alguna entre ellos.

e.- En lo que respecta a la liquidación del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales (al no haber optado por el régimen de separación de patrimonios). Tenemos que, al no contar con sentencia consentida o ejecutoriada (al no haberse agotado todas las instancias) mal haríamos en pronunciarnos por la liquidación sin haber realizado los trámites previos señalados en el artículo 320 y siguientes del Código Civil.

f.- En relación a la indemnización, se puede desprender que autos que las partes procesales se **casaron el 13 de agosto de 1980** y que **separaron** aproximadamente en **marzo de 1987**, y si bien ha habido agresiones físicas o psicológicas de forma mutua, ambos padres se han hecho cargo de la manutención de los hijos procreados entre ellos, conforme a la declaración de una de sus hijas, Nancy Elizabeth Torres Cabrera (ver fojas 130 y 131), quien señala lo siguiente: *“si ha habido agresiones, entre ambos, desde que tengo uso de razón, siendo el tema de discusión lo económico, ambos se han insultado, ha habido forcejeos, asimismo también cuando se separaron y si hubieron agresiones pero eso fue después de la separación. Nosotros no hemos presenciado actos de agresión en la calle, mi padre caminaba atrás y mi madre adelante con nosotras”. “mi padre ha asumido los gastos básicos, agua, luz y el diario de la casa, según sus ingresos; mi madre se ha preocupado en la salud y alimentación y vestimenta, en el tema de educación ambos han aportado, mi madre siempre ha trabajado desde niña, dentro del hogar mi madre ha cocido y vendía de forma ambulatoria”* Asimismo, se tiene la declaración de la otra hija, Ana María Torres Cabrera, quien refiere lo siguiente: *“mi mamá era la que cubría pues era ambulante, ella vendía queques hacia pequeños negocios; los cubría mi mamá, mi papá cubría algunos gastos pero no todos, mi mamá se encargaba de nuestra alimentación, estudie en colegio nacional y universidad nacional; en el caso de mi hermano fue diferente le pagaron la academia para la universidad, siendo que mi padre si cubrió la academia, mi padre daba diario para lo alimentos, tres a cuatro soles”*. En tal sentido, no se puede determinar que hubo un cónyuge perjudicado en la relación, debido a que las agresiones han sido

recíprocas y que ambos han asumido la asistencia de sus hijos de diversa manera, pero han cumplido, por lo cual, carece de objeto fijar una indemnización.

g.- Finalmente, el artículo 319 del Código Civil prescribe que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por la separación de hecho en los casos de los numerales 5 y **12 del artículo 333° del Código Civil**; siendo pertinente anotar que la separación de hecho entre las partes ocurrió aproximadamente en marzo del año 1987 y la nueva causal de separación de hecho fue incorporada a nuestra Ley Sustantiva mediante la Ley N° 27495, publicada en “El Peruano” el 7 de julio de 2001, la cual señala en la Primera de sus Disposiciones Complementarias y Transitorias lo siguiente: *“La presente ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta ley”*. Al haberse separado las partes procesales con anterioridad a la vigencia de esta ley, se entiende que la sociedad de gananciales que se ha generado en el presente caso recién se finiquitó el 08 de julio del 2001, conforme a la ley acotada; por lo que, ante la ausencia de esta precisión, este Colegiado cree por conveniente integrar en la parte resolutive de la sentencia venida en consulta este punto.

III.- DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, los señores Jueces Superiores, Integrantes de la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVEN:**

1) APROBARON la **SENTENCIA** contenida en la **resolución número veintiuno** de fecha 17 de julio del 2018 de folios 383/398, en el **extremo** que resolvió: **1) Declarar FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia: **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **ELSA TEODORA CABRERA SALDAÑA** y **TEODOSIO TORRES ROJAS**, celebrado el día 13 de agosto de 1980 en la Municipalidad Distrital de El Agustino. **2) Frente a la inexistencia de la condición de cónyuge más perjudicado debido a la separación de hecho, éste despacho resuelve que no procede otorgar indemnización, ni pensión de alimentos.** **3) Fenecida** la Sociedad de Gananciales y **4) ORDENA** que se oficie a la RENIEC para la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio y al Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente.

2) **INTEGRARON** a la recurrida, que la fecha de **fenecimiento de la Sociedad de Gananciales**, ocurrió el **08 de julio del 2001**.

3) **Notifíquese y devuélvase en su oportunidad.**

ARCA/jwmq

CORNEJO ALPACA

MORON DOMINGUEZ

RAMIREZ CASTAÑEDA

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01,, juzgado familia del distrito judicial del san Juan de Lurigancho – Perú, 2018, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Lima, 30 de Noviembre del 2020

SUAREZ VILA PAMELA INGRI

5006162032

DNI N° 72705664

ANEXO 5



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EL EXPEDIENTE N° 00911-2013-0- 3203-JR-FC-01. SEGUNDO JUZGADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL AGUSTINO – PERÚ, 2020, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: _____

Nombre: Pamela Ingrid Suarez Vila

Documento de Identidad: 72705664

Domicilio: Calle Luis Reinafarge Hurtado N° 235 La Cooperacion El Agustino

Correo Electrónico: Pamelasuarezvila.01@gmail.com

Fecha: 23 / 11 / 2020